



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado No.: 81-001-31-04-002-2022-00091
Asunto: Acción de tutela
Accionante: CLAUDIA YANITH DUARTE GÁLVIZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

I. CUESTIÓN PRELIMINAR

Procede esta Judicatura a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, interpuesta por CLAUDIA YANITH DUARTE GÁLVIZ, identificada con la C. C. No. [REDACTED], contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento de Arauca, en la que se alega la presenta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito, derecho al trabajo, mínimo vital e igualdad, en armonía con los principios de confianza legítima, buena fe, objetividad, celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Así las cosas, considera este Despacho que debe procederse a su admisión, dada la protección constitucional perseguida en la acción, y además, porque somos competentes para ello.

De otra parte, se ordenará vincular al presente trámite, a quienes hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 3, Opec 5067, Convocatoria No. 1045 de 2019 – Territorial 2019, Gobernación de Arauca, como quiera que pueden resultar afectados con la decisión que resuelva la controversia.

Por lo anterior, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por CLAUDIA YANITH DUARTE GÁLVIZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento de Arauca.

SEGUNDO: **VINCÚLESE** al presente trámite, a la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA, por tener interés directo en las resultas de la acción constitucional, así como también a quienes hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 3, Opec 5067, Convocatoria No. 1045 de 2019 – Territorial 2019, Gobernación de Arauca, de conformidad con lo expuesto en precedencia. Para lo anterior, oficiese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – GOBERNACIÓN DE ARAUCA, para que, dentro del término máximo de CUATRO (4) HORAS, posterior al recibo de la comunicación respectiva, se sirva proporcionar los datos de notificación de quienes hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 3, Opec 5067, Convocatoria No. 1045 de 2019 – Territorial 2019, Gobernación de Arauca. Una vez recibidos los mismos, por Secretaría se procederá a su inmediata notificación, indicándole que cuenta con un término máximo de (2) días, para ejercer el derecho de contradicción.

TERCERO: Sin perjuicio de lo expuesto en el ordinal anterior, **OFÍCIESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – GOBERNACIÓN DE ARAUCA, para que, dentro del término máximo de un (1) día, posterior al recibo de la comunicación respectiva, se sirvan publicar en sus páginas web institucionales la existencia de la presente tutela, es decir, este auto admisorio, así como el escrito introductorio y sus anexos, con el fin de dar publicidad a la misma y a quienes hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 3, Opec 5067, Convocatoria No. 1045 de 2019 – Territorial 2019, Gobernación de Arauca, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la presente acción de tutela, enviando sus escritos al correo electrónico j2pcarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndoles que cuentan con el término de dos (2) días hábiles para ello después de la publicación. Asimismo, **REQUIÉRASE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – GOBERNACIÓN DE ARAUCA, para que, una vez hayan publicado lo ordenado, alleguen a este Despacho la debida constancia.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – GOBERNACIÓN DE ARAUCA, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, así como también a los vinculados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y hágaseles entrega de la copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas por la accionante.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA JANETH FERREIRA CABARIQUE
Juez

